

# **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CELEBRADA POR EL**

**PLENO**

**DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO,**

**CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 12'00 HORAS.**

## **ORDEN DEL DÍA**



- I.- ADQUISICIÓN ACCIONES POZO TAMADUSTE.**
- II.- APORTACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS DE LA CORPORACIÓN.**
- III.- LEY DEL TERRITORIO: PROPUESTAS ENMIENDAS.**
- IV.- AUTORIZACIÓN AVAL BANCARIO A MERIDIANO.**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

---

**CONSTITUCIÓN:**

**Lugar:** Salón de Actos del Cabildo.

**Fecha:** 04 de diciembre de 1998.

**Comienzo:** a las 12'00 horas.

**Terminación:** A las 12'30 horas.

**Carácter:** Extraordinario.

**Convocatoria:** Primera.

**ASISTENTES:**

**Presidente:** DOÑA BELÉN ALLENDE RIERA.

**Consejeros:**

**Asistentes:** DON JAVIER MORALES FEBLES.

DOÑA PILAR I. MORA GONZÁLEZ.

DON CAYO FCO. ARMAS BENÍTEZ.

DON JUAN RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ.

DON INOCENCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

DON JUAN CASTAÑEDA ACOSTA.

DON EULALIO E. REBOSO GUTIÉRREZ.

**Ausentes:** DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ.

DON JUAN RAFAEL ZAMORA PADRÓN.

DOÑA CARMEN ÁVILA PADRÓN.

(se excusa la asistencia.)

**Interventora Acctal.:** Doña C. Cristo Guillén Casañas.

**Secretaria Acctal.:** Doña Concepción Barrera González.

**Jefa Negociado Secretaría:** Midalia Quintero Machín.

Por la Sra. Presidenta se declara abierto y público el Acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación.

## **I.- ADOUSICIÓN ACCIONES POZO TAMADUSTE**

Por el Sr. Secretario, se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la propuesta formulada por la Presidencia de la Corporación, del siguiente tenor literal:

“Dentro del Plan de diversificación de extracciones del acuífero insular, se ha encargado un Estudio sobre posibilidades hidráulicas del Pozo Tamaduste (Costa de Valverde).

Visto el Estudio Técnico, así como su valoración económica al origen y actualizada, después de negociaciones con los responsables de la Comunidad, **se propone** lo siguiente:

**1.- Adquirir 342 acciones de la Comunidad Pozo Tamaduste, a los propietarios indicados en el Anexo.**

**2.- El precio de la acción a adquirir será de 129.669 pts. cada una.**

**3.- El resto hasta la totalidad de las acciones (20), corresponden actualmente al Ayuntamiento de Valverde.**

**4.- La adquisición de las acciones se realizará en dos anualidades:**

- En la anualidad de 1998..... 16.000.000 pts.
- En la anualidad de 1999..... 28.346.798 pts.”

Visto el Informe Jurídico emitido al respecto, por D<sup>a</sup> Ana Santamaría Pérez, con fecha 30 de noviembre de 1998, del siguiente tenor literal:

**1.-** Consta en el Expediente escrito de fecha 23 de noviembre de 1998, que presenta ante esta Entidad D. Eulalio E. Rebozo Gutiérrez como Secretario de la Comunidad de Aguas "Pozo Tamaduste", por el que se certifica que la Junta General de la Comunidad, reunida en Sesión Extraordinaria, acordó por unanimidad la venta de acciones al Cabildo Insular de El Hierro.

**2.-** Consta igualmente propuesta que suscribe el Presidente de este Excmo. Cabildo Insular por la que, vistas las conclusiones del estudio técnico encargado sobre las posibilidades hidráulicas del Pozo Tamaduste y los resultados de las negociaciones con los representantes de la Comunidad, se propone la adquisición de 342 acciones de las 362 que integran el capital de la Comunidad Pozo Tamaduste, por un precio unitario de 129.669 ptas./ acción, por lo que de efectuarse la adquisición íntegra de las acciones ofertadas, la operación supondría un coste global para el Cabildo de 44.346.798 pesetas cuyo desembolso

se realizaría con cargo a los créditos consignados al efecto en los presupuestos correspondiente a los ejercicios 1.998 y 1.999.

**3.-** El estudio e informe técnico que emite el Ingeniero de Minas, D. Juan Manuel Díez de la Fuente con fecha 6 de octubre de 1.997, sobre la viabilidad del proyecto de adquisición y la posibilidad de acometer en un futuro obras de ampliación de las galerías del Pozo.

### **I N F O R M E**

**PRIMERO:** En virtud del *Decreto 158/94, de 21 de julio sobre transferencia de competencias y funciones a los Cabildos en materia de aguas terrestres y otras hidráulicas* se habilita a estos últimos para el ejercicio en el respectivo territorio insular y a través de los Consejos Insulares de Aguas como organismos autónomos dependientes y dotados de autonomía funcional, de toda una serie de competencias en la citada materia cuya gestión les corresponde en los términos de la *Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias*.

Así, y entre las competencias que se transfieren, nos encontramos con las relativas a la gestión, control y protección del dominio público hidráulico a través de las actuaciones que en la ley se describen, competencias en materia de aprovechamiento del dominio público hidráulico con la posibilidad de asunción de explotación directa del aprovechamiento cuando ello fuera necesario (**art. 4.10** del citado Decreto 158/94), además de competencias en materia de elaboración de los planes hidrológicos insulares, en materia de conservación y policía de las obras hidráulicas y en general, toda una serie de competencias que deberán actuarse con sujeción al principio básico de subordinación de las aguas al interés general.

Por su parte, la Ley Canaria de Aguas (Ley 12/1990) distingue entre, aquellos aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior cuyos titulares podrán continuar en el uso del mismo previa su inscripción en el Registro de Aguas correspondiente y que pasarán a regirse por el régimen previsto en las disposiciones transitorias de la Ley y, aquellos usos comunes especiales y privativos posteriores a la Ley para los que se exige la obtención de la respectiva autorización, o concesión administrativa del aprovechamiento por la administración hidráulica competente.

**SEGUNDO:** En este sentido, la Comunidad "Pozo Tamaduste" constituye una explotación mediante pozo o galería anterior a la citada Ley 12/90 razón por la que en principio hay que entender que no se ha tramitado concesión alguna sobre el uso o aprovechamiento en que ésta consiste.

Dicha Comunidad se regirá por sus estatutos u ordenanzas que serán los que establezcan el régimen de participación y representación de los comuneros en los órganos de gestión, el régimen de participación en el uso del agua, en los gastos de conservación y explotación y en general, todas aquellas cuestiones referidas al régimen y funcionamiento interno de la Comunidad.

**TERCERO:** La adquisición de las participaciones que conforman el capital de la Comunidad por este Cabildo Insular será posible en atención a su consideración como valores mobiliarios susceptibles de adquisición onerosa en los términos del **art. 10** del *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B.C.L.)* y **35** de la *Ley 8/87 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias* debiendo llevarse a efecto la misma mediante la compra o suscripción por esta Entidad de las citadas participaciones.

Tal adquisición a título oneroso exige el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación en las administraciones públicas (**art. 11 RBCL**).

A tenor de la misma (**art. 5.3 de la LCAP**) estaríamos en presencia de un contrato privado de adquisición de títulos representativos del capital que se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por la legislación patrimonial de las administraciones públicas, en su defecto, por la propia ley de Contratos y sus disposiciones de desarrollo, y por las normas de derecho privado en cuanto a su extinción y efectos.

Los **artículos 93 y siguientes** del *Reglamento de la ley de Patrimonio* (D. 133/88) vienen a regular el procedimiento de adquisición disponiendo la intervención de fedatario público e igualmente que la adquisición se realiza por precio o contraprestación que no podrá superar el valor teórico de las acciones debiendo emitirse informe por el órgano competente a los efectos de la determinación del mismo.

**CUARTO:** Conforme a la memoria justificativa de la necesidad de la adquisición que emite el Consejo Insular de Aguas, son varias las consideraciones que justifican estas actuaciones que vendrán impuestas en última instancia por la necesidad de un uso racional y coordinado de los diversos aprovechamientos hidráulicos, acuíferos y demás captaciones de agua subterránea, al objeto de evitar que un exceso de sales o cualquier otra contaminación ponga en riesgo la calidad de las aguas.

**QUINTO:** Corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el **art. 70.14** del ROF decidir sobre la presente adquisición, competencia que se encuentra actualmente delegada en la Comisión de Gobierno en virtud de acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 1.995.

**SEXTO:** Una vez materializada la adquisición de las participaciones por esta Entidad, será preciso realizar las modificaciones que se deriven de la misma en el Registro de Aguas del Consejo Insular resultando de aplicación todo lo dispuesto en las normas estatutarias de la Comunidad en lo que al régimen y funcionamiento de la misma se refiere, y debiendo ajustarse todos sus actos y negocios jurídicos de gestión a la planificación hidrológica vigente.

De todo lo expuesto se desprende que la adquisición de participaciones por este Cabildo Insular en el "Pozo Tamaduste" se ajusta a la legalidad vigente, debiendo efectuarse con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Canaria y su Reglamento de desarrollo en ausencia de regulación específica al respecto de ámbito insular o local".

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Rafael Zamora Padrón**, planteando una cuestión formal, y es que, cuando se personó en la Secretaría para examinar el Expediente, el mismo no estaba documentado, incumpléndose con ello la normativa vigente.

No habiendo más intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y MEDIO AMBIENTE, por unanimidad, dictamina favorablemente:**

**1.- Adquirir 342 acciones de la Comunidad Pozo Tamaduste, al precio de 129.669 ptas. cada una, según se indica a continuación:**

- En la anualidad de 1998, acciones hasta un importe de 16.000.000 pts.
- En la anualidad de 1999, acciones hasta un importe de 28.346.798 pts.

**2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos”.**

En este momento se ausentan de la Sala los Sres. Consejeros Don Cayo Fco. Armas Benítez (A.H.I.) y Don Eulalio Rebozo Gutiérrez (P.P.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), por tener interés personal en el asunto.

No habiendo intervención alguna, **EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

Seguidamente, se reincorporan a la Sesión los Sres. Consejeros Don Cayo Fco. Armas Benítez y Don Eulalio Rebozo Gutiérrez.

## **II.- PROPUESTA AYUDA GRUPOS POLÍTICOS DE LA CORPORACIÓN.**

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada con fecha 23 de noviembre de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Presidente se da cuenta de que, siguiendo con los criterios acordados por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 1997, en orden a la distribución de la cantidad consignada en Presupuesto para ayuda a los Grupos Políticos de la Corporación, según tanto por ciento de representación de los mismos en el Pleno, **SE PROPONE:**

1.- Distribuir la cantidad de 10.000.000 pts. consignada en presupuesto como asignaciones económicas a los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación, en base a los siguientes criterios:

- A.H.I. 47%
- P.S.O.E. 29%
- P.P. 24%

2.- Librar las cantidades que corresponden a cada Grupo Político a la persona de su Portavoz o a quien legalmente le sustituya, con la finalidad de ser destinadas a los conceptos que se contemplan en el art. 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

3.- Que, conforme a lo establecido en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, D.L. 1091/88, esta subvención dirigida a una pluralidad de perceptores debe inspirarse en la generalidad, concurrencia y objetividad, debiendo ser justificada conforme a lo dispuesto en el art. 170 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, con fecha 16 de septiembre de 1998, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: AYUDA GRUPOS POLÍTICOS

Por el Servicio de Intervención, según N.S.I. nº 2827, de 13 de julio de 1998, se ha planteado dudas en relación a lo que debe ser el contenido de la justificación de las cantidades asignadas a los Grupos Políticos Insulares, con base al acuerdo plenario de 25 de febrero de 1997, a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1997 y su interpretación del artículo 27 del ROF, por lo que se solicita, por dicho Servicio, la emisión de informe jurídico al respecto.

En su virtud, esta Secretaría informa lo siguiente:

**1.- El Acuerdo Plenario de 3 de febrero de 1997: Antecedente.**

1º Asigna la cantidad de 8.700.000 pts. a los grupos políticos que integran la Corporación, determinando su distribución porcentual a razón del 47% para A.H.I., el 29% para P.S.O.E. y el 24% para P.P.

2º Dispone librar las cantidades que corresponden a cada grupo político con la finalidad de ser destinada a los conceptos que se contemplan en el artículo 27 del ROF.

3º Establece que la Subvención debe ser justificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la LRHL.

**2.- Disposición aplicable:**

2.1) El artículo 27 del ROF, el cual establece lo siguiente:

“En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un **despacho o local** para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una **infraestructura mínima de medios materiales y personales.**”

Este precepto del ROF, tal como resulta de su propia dicción, se dirige al Presidente o al Consejero responsable en el área de régimen interior, o, como en nuestro caso, de organización administrativa, imponiéndole el deber, en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Cabildo, de poner a disposición de los diversos grupos políticos de una infraestructura mínima de medios materiales, desde un despacho y o un local, hasta el equipo mobiliario y material de oficina, así como el del personal.

En este sentido se llega a una primera conclusión de que el referido artículo 27 del ROF lo que faculta es para la provisión a los grupos políticos de medios materiales y personales de la titularidad del propio ente local, y que, por el contrario, lo que no contempla dicho precepto, es la subvención a los grupos políticos. Ello es así porque la provisión de medios, como el despacho o local, deben hacerse en la sede del propio ente y la puesta a disposición de una infraestructura mínima, lo será de la que es titular la Corporación.

Por contra, la vía asignación directa de cantidades a título de subvención, además de no tener cobertura en el artículo 27 del ROF, plantea a los efectos prácticos y reales, la dificultad de su justificación ajustada a los términos del precepto reglamentario, a menos que los preceptores de las asignaciones lo hagan aportando, por ejemplo, contratos de adquisición o arrendamiento de un local, contratos de personal empleado y facturas de adquisiciones de equipo y material de oficina. Aún en tales casos, subsiste la dificultad en cuanto a la titularidad de los medios que, en todo caso, ha de ser del Cabildo.

La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1997, zanjando esta cuestión, dice que la asignación a los grupos políticos locales de una cantidad fija anual no está prevista ni autorizada por la norma. En lo que se refiere al artículo 27 del ROF, afirma que dicho precepto define con toda precisión que los grupos locales podrán disponer de una infraestructura mínima de medios personales y materiales, pero que ni una ni otra previsión se refieren, en absoluto ni autorizan la concesión de una subvención fina anual.

Por lo que la única solución viable, a tenor de lo establecido en el artículo 27 del ROF, pasa por la dotación de una infraestructura mínima de medios materiales y personales por parte del Cabildo y su puesta a disposición de los grupos políticos.

En cuanto a la asignación del ejercicio de 1997 ya librada, la solución en cuanto a su justificación presenta todos los matices de las dificultades apuntadas. El contenido de la justificación lo constituirán las inversiones realizadas en infraestructura, para adquisición de despacho o local, en contratación de personal auxiliar y compra de equipos mobiliario y material de oficina, con los efectos de que las inversiones en material inventariable deben asumirse por el Cabildo para su incorporación a su Inventario de Bienes.

Mayor problema se plantea para el caso de imposible justificación de la asignación recibida, a tenor de las finalidades previstas en el artículo 27 del ROF. Cuestión que sólo el Pleno puede y debe solventar.

Por lo que, a título de conclusión, parece aconsejable, para mejor proceder y con independencia de la solución que el Pleno Corporativo tenga por conveniente en orden a la justificación de las aportaciones efectuadas en 1997, que el tema se retome y se reconduzca, en el presente y sucesivos ejercicios, a los estrictos términos de la disposición reglamentaria aplicable a la materia, en el sentido de habilitar la infraestructura y medios necesarios, que la Corporación estime conveniente, para su puesta a disposición de los grupos políticos.



Es cuanto se informa a los Señores Consejeros, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

Visto el Informe emitido por el Servicio de Intervención, a través de Nota de Servicio Interior número 2827, de fecha 13 de julio ppdo., del siguiente tenor literal:

“Con fecha 25 de febrero de 1997 se adoptó, por el Pleno de esta Entidad, el acuerdo de distribuir la cantidad de 8.700.000 ptas., como asignaciones económicas a los Grupos Políticos de la Corporación, con el fin de que se destinaran a los conceptos que se contemplan en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

El artículo 27 citado dispone que los Grupos Políticos Municipales pueden disponer de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos y que el Presidente o Responsable del área de Régimen Interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1997, referida al Derecho de Subvenciones de los Grupos Políticos Municipales plantea que la asignación a los grupos políticos municipales de una cantidad fija anual no está prevista ni autorizada en el artículo 27 del ROF.

Por otra parte, el acuerdo de Pleno de 25 de febrero establece que la subvención ha de ser justificada conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas locales.

A la vista de lo expuesto anteriormente se suscitan dudas en este Servicio, en relación a lo que debe ser el contenido de la justificación de las cantidades asignadas y de la interpretación que ha de darse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1997, en conexión con el caso que nos ocupa, por lo que se solicita, si tiene a bien, emitir informe jurídico al respecto.”

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio E. Rebozo Gutiérrez**, manifestando que la forma de reparto correcta sería la de establecer una cuantía fija e igual para cada grupo político, y luego incrementarla según el porcentaje de representación que cada grupo tenga en la Corporación.

Le responde el **Sr. Presidente** diciendo que recuerda que así es como se calculó el % que se aplica.

No habiendo más intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, por unanimidad, ratificando la propuesta formulada por la Presidencia, dictamina favorablemente:**

**1.- Distribuir la cantidad de 10.000.000 pts. consignada en presupuesto como asignaciones económicas a los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación, en base a los siguientes criterios:**

- **A.H.I. 47%**
- **P.S.O.E. 29%**
- **P.P. 24%**

**2.- Librar las cantidades que corresponden a cada Grupo Político a la persona de su Portavoz o a quien legalmente le sustituya, con la finalidad de ser destinadas a los conceptos que se contemplan en el art. 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.**

**3.- Que, conforme a lo establecido en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, D.L. 1091/88, esta subvención dirigida a una pluralidad de perceptores debe inspirarse en la generalidad, concurrencia y objetividad, debiendo ser justificada conforme a lo dispuesto en el art. 170 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.**

**4.- Otorgar el pertinente carácter orgánico al acuerdo que adopte el órgano competente, a los oportunos efectos de publicidad oficial y aplicación reglamentaria en el seno de la Corporación Insular”.**

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio Rebozo Gutiérrez**, manifestando que, al igual que en la Comisión Informativa, aún no tiene claro cómo se obtuvieron los porcentajes.

Le responde la Sra. Presidenta, **D<sup>a</sup> Belén Allende Riera**, manifestando que se tomó una cantidad fija, y luego se incrementó porcentualmente, según la representación que cada grupo tenía en la Corporación; en caso contrario, si sólo se hubiera tenido en cuenta la representación de cada grupo, la distribución se tendría que realizar como sigue:

- **A.H.I. 54'5%**
- **P.S.O.E. 27'2%**
- **P.P. 18'1%**

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que él no asistió a la Comisión Informativa, pero que tiene conocimiento de que, en las Islas menores, la ayuda a grupos políticos se distribuyó al 50%.

Toma la palabra la Sra. Presidenta, **D<sup>a</sup> Belén Allende Riera**, manifestando que, en los borradores de la Presidencia, en los que se reflejan las consultas realizadas a otras Corporaciones Insulares, no consta ese dato; si bien figura que la distribución se realizó entre un 30 y un 70%, y en el Cabildo de Fuerteventura se realizó por Grupos y luego por Consejeros.

No habiendo más intervenciones, **EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar la propuesta formulada por la Presidencia, de:**

**1.- Distribuir la cantidad de 10.000.000 pts. consignada en presupuesto como asignaciones económicas a los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación, en base a los siguientes criterios:**

- A.H.I. 47%
- P.S.O.E. 29%
- P.P. 24%

**2.- Librar las cantidades que corresponden a cada Grupo Político a la persona de su Portavoz o a quien legalmente le sustituya, con la finalidad de ser destinadas a los conceptos que se contemplan en el art. 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.**

**3.- Que, conforme a lo establecido en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, D.L. 1091/88, esta subvención dirigida a una pluralidad de perceptores debe inspirarse en la generalidad, concurrencia y objetividad, debiendo ser justificada conforme a lo dispuesto en el art. 170 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.**

**4.- Otorgar el pertinente carácter orgánico al acuerdo que adopte el órgano competente, a los oportunos efectos de publicidad oficial y aplicación reglamentaria en el seno de la Corporación Insular.**

### **III.- LEY DEL TERRITORIO: SUGERENCIAS.**

Por el Sr. Secretario, se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 23 de noviembre de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Presidente se procede a dar cuenta de las enmiendas propuestas por la FECAI al Proyecto de Ley del Territorio, formulando propuesta de acogernos a las que en su momento plantea la FECAI, en su conjunto, a la cual se ha llegado tras Informes de los Servicios Técnicos de los Cabildos y valoraciones, con las que se ha profundizado más en el tema.

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, preguntando si se trata de delimitar actuaciones de Cabildos y Ayuntamientos, que valoración se hace y qué papel juega el Cabildo.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** manifestando que, en determinadas cuestiones, se hace una planificación global que haya figura generalizada que limite planteamientos de los Municipios que opten por desarrollo no acorde, para que el Cabildo tenga potestad sobre el Municipio y competencias Municipales.

No habiendo más intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**, dictamina favorablemente las enmiendas propuestas por la FECAI al Proyecto de Ley del Territorio y su elevación al Pleno de la Corporación”.

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

#### **IV.- AUTORIZACIÓN AVAL BANCARIO “EL MERIDIANO”.**

Por el Sr. Secretario, se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada con fecha 03 de noviembre de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del escrito remitido por Don César Espinosa Padrón, Gerente de la Empresa Insular de Servicios “El Meridiano S.A.”, trasladando acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 20 de noviembre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**“1.- La Contratación de una Póliza de Crédito, con las condiciones bancarias que se detallan a continuación, facilitadas por el Banco Central Hispano, para lo cual se requiere, asimismo, presentación de solicitud de aval por parte del Excmo. Cabildo Insular.**

Importe:	10.000.000 Ptas.
Plazo:	Un año.
Tipo de Interés:	4,25 % nominal
Liquidación de intereses:	Trimestral
Comisiones:	- Apertura: 0,25 % (Por una sola vez, a la Formalización). - No disponibilidad: Exento. - Cancelación anticipada: Exento.
Corretaje:	Sin intervención de Corredor de Comercio.

**2.- Que por el Presidente del Consejo de Administración de la E.I.S. "EL MERIDIANO" S.A. se solicite dicho aval, al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en las condiciones expresadas anteriormente, y se realicen los trámites pertinentes para su consecución."**

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 26 de noviembre de 1998, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo solicitado por el Sr. Presidente en relación al asunto de referencia, se informa lo siguiente:

- a) El artículo 51.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales dispone que las Entidades Locales pueden conceder aval a cualquier operación de préstamo que concierten las Entidades Mercantiles de ellas dependientes.
- b) El artículo 54.2 exige , para la concesión de avales, la autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda. No obstante, en el apartado 3º del mismo artículo se establece como supuesto en el que no se exige dicha autorización, que la cuantía de la operación proyectada no supere el 5% de los recursos liquidados por operaciones corrientes derivados de la última liquidación presupuestaria. Aunque, en todo caso, la carga financiera anual derivada de la suma de las operaciones vigentes concertadas y de la proyectada no exceda del 25% de los recursos liquidados y que el ahorro neto negativo derivado de la liquidación del último presupuesto no sea superior al 2% de los ingresos corrientes liquidados.
- c) El artículo 53.2 de la misma Ley atribuye la competencia de la concertación o modificación de cualesquiera de las operaciones de crédito al Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención, en el que se analizará , especialmente, la capacidad de la Entidad Local para hacer frente en el tiempo de las obligaciones que se deriven.
- d) Las condiciones de la operación de crédito que se pretende avalar, de acuerdo con la documentación aportada, son las siguientes:

Importe:	10.000.000 Ptas.
Plazo:	1 año
Interés:	4.25%
Liquidaciones:	Trimestrales

Comisión apertura:	0.25%
Cancelación anticipada:	Exento
Comisión de disponibilidad:	0%
Gastos de Corretaje:	Sin intervención de corredor de comercio
Garantías	Aval del Cabildo Insular de El Hierro.

e) De acuerdo la última liquidación presupuestaria aprobada correspondiente al ejercicio de 1997, el Ahorro Bruto de la Corporación se cuantifica en :

Ingresos por Operaciones Corrientes:	1.728.442.948
(-) Gastos Corrientes excepto el Capítulo III del Estado de Gastos.	1.454.129.964
<b>AHORRO BRUTO:</b>	<b>274.312.984</b>

f) La anualidad Teórica de Amortización derivada de todas las operaciones vigentes concertadas por la Corporación y la prevista, considerando los siguientes supuestos de partida:

- La amortización teórica para las operaciones con periodo de carencia se ha calculado imputando anualidades comprensivas de cuota de interés y cuota de amortización en términos constantes, cualquiera que fuese la modalidad y condiciones de cada préstamo.

- Para las operaciones concertadas por la Corporación con anterioridad se ha estimado el tipo de interés que se ha venido aplicando por las Entidades Financieras en función de los periodos de revisión del mismo.

- Para la operación que se pretende avalar, teniendo en cuenta que se concierta a 1 año, se ha estimado como anualidad teórica el importe del principal más los intereses y comisiones de la operación.

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>ANUALIDAD</b>
Mancomunidad	62.497.291	6.274.316
La Caixa	23.000.000	3.286.256
B.C.L (Ref. 91)	612.376.454	67.323.068
B.C.L. (Plan 91)	31.920.000	3.873.676
Cajacanarias	75.000.000	11.847.656
La Caixa	45.667.750	7.483.872
B.C.L (Plan 92)	27.360.000	3.580.432
C.A.C	60.000.000	16.500.000
B.C.A	43.500.000	5.077.719
B.C.L (Plan 93)	22.800.000	3.448.320

B.C.L	40.000.000	6.048.468
B.C.L (Plan 94)	39.003.428	5.981.232
Cajacanarias	19.283.105	3.045.084
BBV	15.000.000	5.281.254
La Caixa	18.132.706	2.353.900
Cajacanarias	90.698.407	11.852.216
Cajacanarias	26.254.000	3.406.080
BBV	763.329.035	85.814.196
CajaCanarias	131.499.986	14.175.308
CajaCanarias	68.091.149	7.340.024
Cajacanarias	59.575.747	6.425.648
Caja Canarias	50.000.000	5.355.576
Operación avalada ( 1 año)	10.000.000	10.450.000
<b>TOTAL</b>		<b>296.224.301</b>

g) Por lo tanto el Ahorro Neto de la Corporación, derivado de la última liquidación presupuestaria aprobada correspondiente al ejercicio de 1997, no supera en términos absolutos el 2% de los recursos netos liquidados, tal y como exige el artículo 50.5 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales:

AHORRO BRUTO:	274.312.984
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN PARA 1998.	296.224.301
<b>AHORRO NETO</b>	<b>-21.911.317</b>
Ingresos por Operaciones Corrientes:	1.728.442.948
<b>2% Ingresos corrientes:</b>	<b>34.568.858</b>

h) La carga financiera se define en el artículo 54.4 de la L.R.H.L. como la suma de las anualidades corrientes de amortización de **las operaciones de crédito formalizadas o avaladas**, con excepción de las operaciones de tesorería, calculada en la forma prevista en el artículo 50.5, es decir, considerando las Anualidades teóricas de amortización de cada uno de los préstamos concertados y de la operación prevista, incluidos los intereses y cuotas de amortización de capital, calculadas en términos constantes, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de amortización .

De acuerdo con lo anterior, y realizando la imputación correspondiente a las operaciones con periodos de carencia, el porcentaje de la carga financiera sobre los recursos ordinarios del Presupuesto, deducidos de la última liquidación presupuestaria practicada, queda como sigue:

Recursos Ordinarios Liquidación de 1997	1.728.442.948
(-) Parte que correspondió a las Ayuntamientos	349.354.875
<b>Recursos Ordinarios Netos</b>	<b>1.379.088.073</b>
Carga financiera 1998 (Anualidad Teórica de Amortización)	296.224.301
(-) Parte que financian los Ayuntamientos	2.862.452
<b>Carga Financiera Neta</b>	<b>293.361.849</b>

i) Como el importe de la operación proyectada no supera el 5% de los recursos liquidados por operaciones corrientes, deducidos de la última liquidación presupuestaria practicada, de acuerdo con el artículo 54.3 de la ley citada anteriormente R.H.L, no se exige la autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.”

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio E. Rebozo Gutiérrez**, manifestando que detecta la falta de concurrencia de ofertas. No consta que la Empresa haya solicitado ofertas a otras Entidades Bancarias. El Cabildo debe interesarse, porque se trata de una Empresa Pública.

Considera conveniente el que se soliciten varias ofertas, puesto que la que ha aceptado tiene en sus condiciones un interés fijo, y hoy en día es más ventajoso trabajar con el MIBOR más el interés que proceda.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero de Agricultura, **Don Javier Morales Febles**, manifestando que cree recordar que sí se solicitaron ofertas a diferentes Empresas y, tras examinar las presentadas, se propuso formalizar Póliza de Crédito con el Banco Central Hispano, al considerarla la más conveniente.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** manifestando que él no asistió a la Sesión del Consejo de Administración de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A., pero supone que la propuesta será la más favorable de las presentadas, habría que comprobarlo.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, preguntando por la finalidad que tiene el Aval.

Le responde el **Sr. Presidente** que se trata de asegurar el arranque de la Empresa, hasta que pueda autofinanciarse.

No habiendo más intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL**, por unanimidad, dictamina favorablemente **AVALAR** a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A., en orden a que por dicha Empresa se proceda a formalizar Póliza de Crédito con el “Banco Central Hispano”, por importe de **10.000.000 pts**”.



Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio Rebozo Gutiérrez**, manifestando que no quiere quitar valía a nadie, pero que observa que en economía están flojos.

Informa de que ayer se ha fijado, por el Banco de España, el tipo de interés legal al 3%. Por ello es más conveniente decidirse por un interés variable y, sin embargo, se va a formalizar una póliza de crédito al 4'25%. Está seguro de que no se han pedido ofertas a otras Entidades Bancarias, y considera que, si el Cabildo es el que avala, debería exigirse que aportaran otras ofertas.

Concluye diciendo que no está de acuerdo, y que votará en contra, puesto que se tendría que solicitar otras ofertas y seleccionar la más ventajosa.

Toma la palabra la Sra. Presidenta, **D<sup>a</sup> Belén Allende Riera**, manifestando que se conoce lo de la bajada de interés, que se produjo el lunes. En cuanto a lo de ofertas de otras Entidades Bancarias, efectivamente no hay más, sólo consta la del Central Hispano, pero ésta es una posibilidad de las Empresas Públicas. Decidieron solicitar al Central Hispano porque cuando se abrió el Balneario, para cuentas, datáfono, etc., la de esta Entidad Bancaria era la más rentable y la que mejores condiciones ofrecía. Esta Póliza es para las nóminas del Balneario, que gestiona la Empresa Insular de Servicios El Meridiano, pero considera que casi no va a ser necesario hacer uso de ella.

Interviene a continuación el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que se está hablando de dos cosas diferentes, pero no quiere opinar sobre economía porque los expertos son los de A.H.I.

Toma la palabra la **Sra. Presidenta** agradeciendo las palabras del Sr. Consejero del P.S.O.E.

No habiendo más intervenciones, **EL PLENO, por mayoría, con 5 votos a favor (A.H.I), 2 abstenciones (P.S.O.E.) y 1 voto en contra (P.P), acuerda AVALAR a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A., en orden a que por dicha Empresa se proceda a formalizar Póliza de Crédito con el “Banco Central Hispano”, por importe de 10.000.000 pts”.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminado el Acto, extendiéndose la presente Acta, en cincuenta y nueve folios, al final mecanografiados y numerados, de todo lo que yo, como Secretaria, doy fe.

**LA PRESIDENTA ACCTAL.,**

**LA SECRETARIA ACCTAL.,**

**Fdo. Belén Allende Riera.**

**Fdo. Concepción Barrera Glez.**